

EST-PARP - 016- 17

ESTADO No. PARP- 016-17

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 331 del 16 de Junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **07 de Noviembre de 2017**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO MARTINEZ CASTRO	761-765	24-10-2017	AUTO PARP-273-17	CLASIFICAR la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base al volumen de explotación como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-251-00246-52-17 de fecha 15 de septiembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. APROBAR la liquidación y el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017; toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico PAR-PASTO-251-00246-52-17 de fecha 15 de septiembre de 2017 las mismas se encuentran liquidadas correctamente y en tiempo oportuno. NO APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, toda vez que el titular minero adeuda la suma de CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$125), más los intereses que se generen desde el 10 de abril de 2017 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual. Lo anterior conformidad con el Concepto Técnico PAR-PASTO-251-00246-52-17 de fecha 15 de septiembre de 2017. REQUERIR como consecuencia de lo anterior al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN contemplada en el numeral 4) del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i>; para que realice el pago de la suma de CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$125), más los intereses que se generen desde el 10 de abril de 2017 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, correspondientes a la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior conformidad con el Concepto Técnico PAR-PASTO-251-00246-52-17 de fecha 15 de septiembre de 2017. NO ACEPTAR el Programa de Trabajos e Inversiones con sus respectivos anexos, habida cuenta que evaluada y analizada la información en él contenida se considera técnicamente no aceptable, hasta tanto el titular minero adelante el recorte de área y/o

					presente ante la autoridad minera los permisos necesarios otorgados por la autoridad competente para adelantar actividades de minería en zona restringida, según el Artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior conformidad con el Concepto Técnico PAR-PASTO-251-00246-52-17 de fecha 15 de septiembre de 2017 REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, el cual para su aprobación, se deberá presentar en conjunto con Certificados de Origen expedidos en el mismo periodo, de conformidad con el Decreto 1073 de 2015, Parágrafo 2, Artículo 2.2.5.6.1, 1.4 según instrucción impartida mediante Memorando No. 20153330059663, de fecha 20 de noviembre de 2015, expedido por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-251-00246-52-17 de fecha 15 de septiembre de 2017. Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero FBM anual de 2016 y el FBM semestral de 2017, recordándole que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de fecha 02 de junio de 2016, dispone que a partir de la entrada en vigencia del referido acto administrativo, los FBM semestral y anual serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI MINERO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-251-00246-52-17 de fecha 15 de septiembre de 2017. Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECORDAR al titular minero que deberá mantener las actividades suspendidas hasta tanto sea levantada la medida impuesta mediante Auto PARP-441-16 del 21 de diciembre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000033 de fecha 22 de agosto de 2017. RECORDAR al titular minero que una vez sea levantada la medida y se puedan reactivar las labores de explotación, debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 respecto a seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto, así mismo de conformidad con lo aprobado en PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000033 de fecha 22 de agosto de 2017. RECORDAR al titular minero que una vez sea levantada la medida de suspensión y se pueda continuar las actividades de explotación que se realizaban en el área, el titular deberá demostrar que ha dado cumplimiento a las instrucciones técnicas que se establecieron en el Auto PARP-441-16 del 21 de diciembre de 2016, así como las no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000033 de fecha 22 de agosto de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000033 de fecha 22 de agosto de 2017. REMITIR copia del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000033 de fecha 22 de agosto de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO- y a la Alcaldía Municipal de Pasto-Nariño para lo de su competencia. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP-349-15, de fecha 14 de septiembre de 2015 y Auto PARP-486 -15, de fecha 21 de diciembre de 2015, en relación a: • Pago de la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 3.168), por concepto de excedente de intereses generados por el pago no oportuno de las regalías del III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. • Presentación de un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos técnicos, ambientales, y de seguridad e higiene minera descritos en el informe de fiscalización integral No. 6133 de 23 de noviembre de 2014.
--	--	--	--	--	--

						• Presentación de un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo relacionados con aspectos técnicos y de seguridad e higiene minera descritos en el informe de fiscalización integral No. 11379 de 29 de abril de 2014. • Presentación de un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo relacionados con aspectos de seguridad e higiene minera descrito en el numeral 5.4 del Informe de Fiscalización Integral No. 14540 de 17 de junio de 2014. • Presentación del acto administrativo de sustracción de área expedido por la autoridad competente, o en su defecto constancia de su trámite no superior a noventa (90) de la fecha de su expedición, por cuanto una vez consultado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano-CMC-se encontró que el área de la Licencia Especial No. 00246-52, presenta superposición parcial con la zona de restricción perímetro urbano San Juan de Pasto-actualizado al marzo 19 de 2014 MGN DANE, e incorporado el 15 de agosto de 2014. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP-441-16 del 21 de diciembre de 2016 y Auto PARP-097-17 del 21 de marzo de 2017, en relación a que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-251-00246-52-17 de fecha 15 de septiembre de 2017 INFORMAR al titular minero que realizada la evaluación grafica del título minero utilizando como herramienta el Catastro Minero Colombiano – CMC; se observó el título No. 00246-52 presenta superposición parcial con zona la zona de restricción perímetro urbano San Juan de Pasto-actualizado al marzo 19 de 2014 MGN DANE, e incorporado el 15 de agosto de 2014. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00246-52 fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000033 de fecha 22 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QFN-09331	MUNICIPIO DE PASTO	81-84	24-10-17	AUTO PARP-274-17	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2016, con su respectivo plano anexo, y el FBM semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-043-QFN-09331-17 de fecha 01 de febrero de 2017. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, y I, II y III trimestre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que

					se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-043-QFN-09331-17 de fecha 01 de febrero de 2017 y en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000041 de fecha 22 de agosto de 2017. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma inmediata instale señalización con algún tipo de impedimento que permita evitar que las personas se acerquen demasiado al borde del talud y pueda generarse accidentes. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado con el correspondiente registro fotográfico que así lo evidencie y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000041 de fecha 22 de agosto de 2017. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado con el correspondiente registro fotográfico que así lo evidencie y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000041 de fecha 22 de agosto de 2017. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO- y a la Alcaldía Municipal de Pasto-Nariño copia del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000041 de fecha 22 de agosto de 2017 para lo de su competencia. RECORDAR al titular minero que deberá garantizar que no se realice extracción de mineral por parte de terceros sin la debida autorización y por lo tanto deberá garantizar que estas actividades que se encontraron, sean suspendidas inmediatamente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000041 de fecha 22 de agosto de 2017. RECORDAR al titular minero deberá abstenerse de realizar actividades de extracción hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000041 de fecha 22 de agosto de 2017. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el Auto PARP – 235 de fecha 26 de julio de 2016 y Auto PARP-424-16 de fecha 14 de diciembre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-043-QFN-09331-17 de fecha 01 de febrero de 2017. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QFN-09331 fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000041 de fecha 22 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	SANDRA XIMENA YANDAR GUERRERO, LILIANA DEL CARMEN DAVID EN NOMBRE DE SU HIJA MENOR DE EDAD MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, SANDRA MABEL YANDAR LOBON, MARIO ANDRES YANDAR LOBON Y TRYNY MARCELA YANDAR LOBON.	1423-1426	25-10-2017	AUTO PARP-275-17	APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016 y su plano anexo, y el FBM semestral de 2017 toda vez que se encuentran bien diligenciados, y que la información reportada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-282-00222-52-17 del 20 de octubre de 2017. APROBAR el pago de visita requerido mediante Resolución PARC 003 de fecha 05 de febrero de 2013, teniendo en cuenta que el titular minero dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-225-17 del 01 de agosto de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-282-00222-52-17 del 20 de octubre de 2017. APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones y su complemento con sus respectivos anexos, toda vez que de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-282-00222-52-17 del 20 de octubre de 2017, evaluada y analizada la información complementaria presentada el mismo se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE, toda vez que el titular minero dio cumplimiento con las correcciones relacionadas en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-214-00222-52-17 del 19 de julio de 2017, requerido mediante Auto PARP-225-17 del 01 de agosto de 2017. Lo anterior bajo las siguientes consideraciones: • Mineral a Explotar: -Gravas Naturales (1531103) • Tipo de Explotación Proyectada: Cielo Abierto • Sistema de Explotación: Piscinas de Sedimentación - Banco Único. • Equipo y Maquinaria: Retroexcavadora. • Producción Anual Proyectada: Gravas Naturales: 18.000 m3 • Vigencia del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, (De acuerdo al Registro Minero Nacional): Desde el 06 de febrero de 2017 hasta el 05 de febrero de 2022. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-282-00222-52-17 del 20 de octubre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S	1915-1917	27-10-2017	AUTO PARP-276-17	REQUERIR al titular del contrato de concesión 8704, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>"el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código"</i>, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2011, I, II y III de 2012, II, III y IV de 2016, junto con sus respectivos recibos de pago; lo anterior de conformidad a lo recomendado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-026-8704-17 de fecha 25 de enero de 2017; para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda en las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del contrato de concesión 8704, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>"el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código"</i>, para que realice el pago por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546), por concepto de inspección de campo al área del título minero, de conformidad con el numeral 4.7 del Ítem Conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR- CALI-582-13 del 07 de octubre de 2013 y lo recomendado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-026-8704-17 de fecha 25 de enero de 2017; para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir

						de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda en las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del contrato de concesión 8704 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2016; lo anterior, de conformidad a lo recomendado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-026-8704-17 de fecha 25 de enero de 2017; Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM Semestral y Anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. REQUERIR al titular del contrato de concesión 8704 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que justifique la razón por la cual existe un déficit entre la producción declarada en regalías y el PTO aprobado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 de las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-246-8704-14 de fecha 09 de Julio de 2014; lo anterior, de conformidad a lo recomendado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-026-8704-17 de fecha 25 de enero de 2017; Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. RECORDAR al titular del contrato de concesión 8704, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de los AUTOS PARP-364-15, DE FECHA 22/09/2015; PARP-183-16, DE FECHA 20/06/2016, los cuales se relacionan a continuación: • Regalías de los trimestres IV de 2014 y I y II de 2015 con sus respectivos recibos de pago • Regalías de los trimestres III y IV de 2015 y I de 2016 con sus respectivos recibos de pago • Aclaración del Formato Básico Minero semestral y anual de 2010 y semestral de 2011, así como la aclaración del formato básico minero semestral y anual de 2012 con su plano anexo, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-137-8704-16 del 08 de junio de 2016. Lo anterior, so pena de que se imponga la sanción a que haya lugar conforme a los preceptos legales vigentes. REITERAR al titular del contrato de concesión 8704, que mediante AUTO PARP-183-16, DE FECHA 20/06/2016, se informa que el FBM anual del año 2014 y el FBM semestral y anual del año 2015 con su plano anexo, no será aprobado, hasta que se presenten los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014 y I, II, III y IV de 2015; lo anterior, de conformidad a lo recomendado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-026-8704-17 de fecha 25 de enero de 2017. REITERAR al titular del contrato de concesión 8704, de conformidad con el AUTO PARP-822-14, de fecha 11/11/2014, se recuerda al titular minero que el área del contrato de concesión 8704 se encuentra superpuesta con la Reserva Forestal del Pacífico, por tanto, se debe tener en cuenta la necesidad de realizar ante la autoridad competente el trámite de sustracción del área; lo anterior, de conformidad a lo recomendado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-026-8704-17 de fecha 25 de enero de 2017.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	MKM-08391	CONSORCIO VIAL DEL SUR	282-283	27-10-2017	AUTO PARP-277-17	INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. MKM-087391, que respecto de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, en ceros, correspondientes al II, III Y IV TRIMESTRE DE 2016; y correspondientes al I Y II TRIMESTRE DE 2017, se reciben pero NO son evaluados debido a que la VIGENCIA de la Autorización Temporal de la referencia se encuentra vencida desde el 31 de Marzo de 2.016; lo anterior conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-264-MKM-08391-17 de fecha 29 de septiembre de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero, FBM SEMESTRAL DEL 2.016; toda vez que la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero; lo anterior conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-264-MKM-08391-17 de fecha 29 de septiembre de 2017.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10V1	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	806-808	27-10-17	AUTO PARP-278-17	CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. FD5-10V1, con base en el número de hectáreas como proyecto de MEDIANA MINERÍA, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico PAR-PASTO-239-FD5-10V1-17 de fecha 06 de septiembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. APROBAR la modificación de póliza minero ambiental No. 01 DL019978, expedida por la Compañía de Seguros Confianza S.A, con vigencia desde el 17 de enero de 2017 hasta el 16 de enero de 2018, amparando la quinta anualidad de la etapa de exploración, con una suma asegurada de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.700.000), toda vez que se encuentra bien constituida, en objeto, valor asegurado y se presenta constancia de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-239-FD5-10V1-17 de fecha 06 de septiembre de 2017. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante Auto PARP-427-16 del 19 de diciembre de 2016, referido a la presentación ante la autoridad minera de un estudio técnico que soporte la solicitud de prórroga de etapa de exploración formulada mediante radicado 20169080009752 de fecha 26 de septiembre de 2016, habida cuenta que dicha petición se radicó como solicitud subsidiaria a la petición principal de prórroga de suspensión de obligaciones presentada con anterioridad y la cual fue concedida mediante Resoluciones No. VSC 000063 del 15 de noviembre de 2016 y más adelante prorrogada mediante Resolución No. GSC-000492 del 31 de Mayo de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	00338-52	SOCIEDAD MAZAMORRA GOLD SUCURSAL COLOMBIA	690-691	27-10-2017	AUTO PARP-279-17	APROBAR el pago de la visita de fiscalización del año 2012 dentro de la Licencia de Exploración No. 0338-52; lo anterior conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-223-00338-52-17 de fecha 26 de julio de 2017.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDU-081	RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO	494-497	27-10-2017	AUTO PARP-280-17	REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FDU-081, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2016; lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-093-FDU-081-17 de fecha 22 de febrero de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FDU-081, la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual con plano anexo del año 2015 y Semestral del año 2016; lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-093-FDU-081-17 de fecha 22 de febrero de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM Semestral y Anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FDU-081, la presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental; lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-093-FDU-081-17 de fecha 22 de febrero de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. RECORDAR al titular del contrato de concesión FDU-081, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos relacionados a continuación: • AUTO PARP-191-14, DE FECHA 14/04/2014: renovación de la póliza minero ambiental, presentación de formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo recibo de pago, de los trimestres II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013 y I de 2014. Presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral y Anual de los

					años 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos anexos. Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral No. 1805 del 13 de agosto de 2013 respecto a las conclusiones y recomendaciones técnicas. • AUTO PARP-322-14, DE FECHA 04/06/2014: presentación de auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, por no realizar actividades por más de seis meses. • AUTO PARP-745-14, DE FECHA 15/10/2014: presentación de formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo recibo de pago, del trimestre II de 2014, presentación del Formato Básico Minero - FBM semestral de 2014, presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral No. 11227 del 29 de abril de 2014 • AUTO PARP-917-14, DE FECHA 18/12/2014: presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral No. 16783 del 25 de agosto de 2014. • AUTO PARP-091-15, DE FECHA 20/02/2015: presentación de formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo recibo de pago de los trimestres III y IV de 2014, FBM anual, con plano anexo del año 2014, póliza minero ambiental vigente • AUTO PARP-321-15 DE FECHA 26/08/2015: presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III y IV de 2014 y I y II de 2015 con sus respectivos recibos de pago, presentación de la póliza minero ambiental vigente; presentación de un informe de argumento detalladamente las razones de la inactividad en el área del título minero, lo anterior de conformidad a lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-167-FDU-081-15 del 13 de agosto de 2015, presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 así como los FBM anuales con sus respectivos anexos de los años 2011, 2012, 2013 y 2014. Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el informe de inspección No. IV-PARP-167-FDU-081-15 del 13 de agosto de 2015 y en el informe de Fiscalización Integral. • AUTO PARP-270-16, DE FECHA 22/08/2016: presentación del Formato Básico Minero –FBM anual de 2015 junto con su plano anexo. Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el informe de inspección No. IV-PARP-111-FDU-081-15 del 13 de julio de 2016. Lo anterior, so pena de que se imponga la sanción a que haya lugar conforme a los preceptos legales vigentes. RECORDAR al titular del contrato de concesión FDU-081, al titular del contrato de la referencia, que mediante AUTO PARP-091-15, de fecha 20/02/2015, se informa con respecto a la solicitud de prórroga realizada mediante Radicado No. 20149080051272 del 23 de julio de 2014, que de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS, el contrato de la referencia tiene una vigencia de cinco (5) años, de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la fecha de inscripción en el RMN. Antes de vencerse el periodo de explotación, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de un periodo de duración igual al otorgado inicialmente, esta se determinará con base en el PTO. Para que la solicitud de prórroga pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial. Así las cosas se informa que el contrato de la referencia, tiene vigencia hasta el 25/05/2016, fecha a tener en cuenta para radicar la solicitud de prórroga del contrato, si el titular así lo dispone, teniendo en cuenta los trámites que se deben adelantar para que la solicitud sea autorizada. De igual manera el titular debe establecer claramente el sentido de su solicitud con el objetivo de que se dé trámite a la misma; lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-093-FDU-081-17 de fecha 22 de febrero de 2017.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0349-52	MAURO GILBERTO BASTIDAS	738-741	30-10-2017	AUTO PARP-281-17	ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación dentro de la Licencia de Explotación No. 0349-52, hasta tanto el titular minero presente la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones- PTI, el cual se encontraba vigente hasta el ; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111-0349-52-17 de fecha 03 de marzo de 2017, el cual reza: <i>"A la fecha de evaluación no reposa en el expediente la actualización del Programa de Trabajos e inversiones-PTI, el cual se encontraba vigente hasta el 10 de diciembre de 2014, se recomienda REQUERIR su actualización y presentación."</i> APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111-0349-52-17 de fecha 03 de marzo de 2017. DECLARAR un saldo a favor por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$176), por concepto de pago de regalías del II Y III TRIMESTRE DE 2016, consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, con el comprobante No. 0257828 de fecha 06 de Septiembre de 2016 y el comprobante No. 0257872 del 21 de Octubre de 2.016; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111-0349-52-17 de fecha 03 de marzo de 2017. DECLARAR la COMPENSACIÓN entre el saldo a favor del titular minero por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$176), por concepto de pago de regalías del II y III TRIMESTRE de 2016 y respecto de las obligación económica pendiente por concepto de faltante de la liquidación y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2014, por la suma de SEIS PESOS MCTE (\$6). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111-0349-52-17 de fecha 03 de marzo de 2017. APROBAR la presentación en línea, del FORMATO BASICO MINERO SEMESTRAL DEL AÑO 2016, en razón a que se encuentra bien diligenciado, teniendo en cuenta que la información que allí reposa es responsabilidad del titular minero. lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111-0349-52-17 de fecha 03 de marzo de 2017. MODIFICAR el saldo a favor declarado en el presente acto, el cual quedará por un valor de CIENTO SETENTA PESOS (\$170) MCTE ; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111-0349-52-17 de fecha 03 de marzo de 2017. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento efectuado a través del AUTO PARP – 188 – 16 de 23 de junio de 2016, en lo referente a: <i>"REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los certificados de origen expedidos por el titular del periodo correspondiente a las regalías de los trimestres IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, de conformidad con el decreto 1073 de 2015, parágrafo 2, artículo 2.2.5.6.1, 1.4 según instrucción impartida mediante memorando No. 20153330059663, de fecha 20/11/2015, expedido por el vicepresidente de seguimiento, control y seguridad minera de la agencia nacional de minería, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-151-0349-52-16 del 16 de junio de 2016. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular dé cumplimiento a lo requerido o formule su defensa aportando las pruebas que considere pertinentes";</i> Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111-0349-52-17 de fecha 03 de marzo de 2017. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento efectuado a través del AUTO PARP – 188 – 16 de 23 de junio de 2016, en lo referente a: <i>"APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2015, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-151-0349-52-16 del 16 de junio de 2016"</i>, toda vez que en el punto A del FBM SEMESTRAL DE 2015, DE IDENTIFICACION, se relaciona el número del Título Minero No. 17631 y no el número real del Título Minero que es el 0349 – 52. Adicionalmente la producción reportada en regalías de RECEBO que es de 1.078 M³ es diferente a la producción reportada en el FBM SEMESTRAL DE 2015 por un valor de producción de 2.081 M³; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111-0349-52-17 de fecha 03 de marzo de 2017.
-------------------------	---------	-------------------------	---------	------------	------------------	---

					REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0349-52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones –PTI; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111-0349-52-17 de fecha 03 de marzo de 2017, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretenda hacer valer. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0349-52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM SEMESTRAL del 2015, en razón a que en el punto A del FBM SEMESTRAL DE 2015, DE IDENTIFICACION, se relaciona el número del Título Minero No. 17631 y no el número real del Título Minero que es el 0349 – 52, adicionalmente la producción reportada en regalías DE RECEBO que es de 1.078 M³ es diferente a la producción reportada en el FBM SEMESTRAL DE 2015 por un valor de producción de 2.081 M³; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111-0349-52-17 de fecha 03 de marzo de 2017, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretenda hacer valer. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0349-52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el plano anexo correspondiente al FBM Anual de 2015, en razón a que el presentado no contiene información técnica de relevancia, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: • El Titular minero presenta el mismo plano de avance del año 2014. • Ubicar y localizar las secciones topográficas en el plano de avance, con su respectivo rumbo y dirección. • Incluir en el plano la columna estratigráfica y en las secciones topográficas, se debe incluir el material de construcción de interés económico y el material estéril. • Corregir las distancias horizontales negativas en las secciones topográficas. • Determinar la escala vertical en las secciones topográficas. • Determinar y definir en el plano en forma clara el área de explotación de avance que corresponde al año 2015. • Definir en el plano los frentes de explotación activos, con sus correspondientes coordenadas planas Lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111-0349-52-17 de fecha 03 de marzo de 2017, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretenda hacer valer. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0349-52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente certificado de vigencia de licencia ambiental del proyecto minero emitida por la Autoridad ambiental competente; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111-0349-52-17 de fecha 03 de marzo de 2017, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretenda hacer valer. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0349-52, que una vez revisada la documentación obrante en el expediente minero y la información que reposa en el Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se evidencia el cumplimiento de lo requerido en el Auto PARP-948-14 del 31 de diciembre de 2014, en lo referente a que realice el pago de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 396.000), por concepto del pago no oportuno de la visita de inspección de campo más los intereses que se generen a la fecha de pago; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-111-0349-52-17 de fecha 03 de marzo de 2017.
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACION TEMPORAL	OAG-09081	MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	120	30-10-17	AUTO PARP-282-17	RECORDAR al Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito Nacional, que dentro del expediente minero OAG-09081 aún está pendiente el cumplimiento del requerimiento realizado en el artículo quinto de la Resolución No. VSC-000582 de fecha 27 de agosto de 2015, respecto de la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2015 y el FBM semestral del 2015. Lo anterior conformidad a lo recomendado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-159-OAG-09081-16 de fecha 30 de junio de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0351-52	LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO S.A.	526-529	30-10-2017	AUTO PARP-283-17	APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres: I y III del 2010, I, II y IV del 2011, I y III del 2013, II y IV del 2014, II y IV del 2015, I y II del 2016, en ceros; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-080-0351-17 de fecha 15 de febrero de 2017. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres: II y IV del 2010, III del 2011, II y IV del 2013, II y III del 2014, I y III del 2015, III del 2016, con su respectivo recibo de pago, toda vez que se encuentran bien liquidados; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-080-0351-17 de fecha 15 de febrero de 2017. APROBAR el FBM semestral de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que la información ahí consignada es responsabilidad del titular de la licencia de la referencia; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-080-0351-17 de fecha 15 de febrero de 2017. DECLARAR los saldos a favor del titular minero, sumas consignadas en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000-629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en fecha de 18/08/2016, relacionados a continuación CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$141), por concepto de pago de más de regalías de II y IV trimestre de 2010, con recibo de consignación No. 0257848, SESENTA PESOS M/L (\$60), por concepto de pago de más de regalías de III trimestre de 2011, con recibo de consignación No. 0257849, CIENTO VEINTIUN PESOS M/L (\$121), por concepto de pago de más de regalías de II y IV trimestre de 2012, con recibo de consignación No. 0257850, DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$219), por concepto de pago de más de regalías de II y IV trimestre de 2013, con recibo de consignación No. 0257851, CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$162), por concepto de pago de más de regalías de I y III trimestre de 2014, con recibo de consignación No. 0257852 y SETECIENTOS DICISEIS PESOS M/L (\$716), por concepto de pago de más de regalías de I y III trimestre de 2015, con recibo de consignación No. 0257853; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-080-0351-17 de fecha 15 de febrero de 2017. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0351-52, para que justifique la diferencia reportada en la declaración de regalías para los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 de: 58, 28, 72, 62 y 61 toneladas/año de arcilla respectivamente, respecto de lo contemplado en el Programa de Trabajos e Inversiones, para una producción anual de materiales de construcción (arcilla) de 7200 toneladas/año o 6.000 m³, vigente hasta el 05/11/2014, mismo que fue aprobado mediante Auto GTRC-0617-09 de fecha 03/11/2009; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-080-0351-17 de fecha 15 de febrero de 2017, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0351-52, la presentación del plano anexo a los FBM correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, toda vez que se presenta el mismo plano para los años en mención y no se identifica el avance de la explotación desde el año 2010 hasta el año 2015; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-080-0351-17 de fecha 15 de febrero de 2017, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto.

						INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0351-52, que respecto de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2016 y I de 2017, allegados en ceros, el FBM Anual de 2016 y FBM Semestral de 2017, se reciben pero no serán evaluados por esta autoridad minera, en virtud de que la Licencia de Explotación de la referencia se encontró vigente hasta el 09/03/2016; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las conclusiones y recomendaciones de los Conceptos Técnicos Nos. PAR-PASTO-080-0351-17 de fecha 15 de febrero de 2017 y PAR-PASTO-289-00351-17 de fecha 27 de octubre de 2017. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0349-52, que una vez revisada la documentación obrante en el expediente minero y la información que reposa en el Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Autos PARP Nos. 022-15 del 19 de enero de 2015 y 020-16 del 28 de enero de 2016, específicamente en lo relacionado con: • Presentación de un informe de cumplimiento de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 16600 del 12 de agosto de 2014. • presentación de un informe de cumplimiento de conformidad con las recomendaciones realizadas en el informe de inspección No. IV-PARP-203-00351-52-15 del 21 de septiembre de 2015. • pago por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$525.250), más intereses hasta la fecha de pago, por concepto de visita de inspección del año 2011, y comprobante de pago por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$874.184) por concepto pago visita de fiscalización del año 2012. En virtud de lo anterior, la autoridad minera procederá a imponer la sanción a que hubiere lugar, conforme lo preceptuado en la normativa aplicable vigente.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	KGE-11271	CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010	396	30-10-2017	AUTO PARP-284-17	APROBAR el pago multa establecida en el Artículo Segundo de la RESOLUCIÓN VSC No. 000160, DE FECHA 25/03/2015, por parte del CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010, identificado con NIT No. 9002941946, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.288.700), suma cancelada a la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT No. 900.500.018-2, en fecha 15/12/2015 y recibo de consignación No. 76821582; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-068-KGE-11271-16 de fecha 12 de abril de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	NIA-16421	CONSORCIO VIAL DEL SUR	366-369	01-11-17	AUTO PARP-285-17	DECLARAR la compensación del saldo a favor declarado mediante Auto PARP-402-16 de fecha 25 de Noviembre de 2016, por valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$352) correspondiente a los mayores valores consignados en la cuenta No. 000-629006 del día 11 de junio de 2015, y adicionarlo al valor cancelado por el titular mediante comprobante de consignación No. 0080851 del Banco de Bogotá por un valor de DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.500); para conformar un valor total de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.852), sobre los que se imputará el valor adecuado por concepto de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2015 por valor total de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 2826). Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-269-NIA-16421-17 de fecha 30 de septiembre de 2017. APROBAR, como consecuencia de lo anterior, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, con su recibo original de pago del trimestre IV de 2015, teniendo en cuenta la compensación realizada y el pago efectuado por el titular minero mediante comprobante de consignación No. 0080851 del Banco de Bogotá. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-269-NIA-16421-17 de fecha 30 de septiembre de 2017. DECLARAR, como consecuencia de lo anterior, que el titular minero cuenta con un saldo a favor por valor de VEINTISEIS (\$26) PESOS, correspondiente a los mayores valores consignados mediante comprobante de consignación No. 0080851 del Banco de



						Bogotá. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-269-NIA-16421-17 de fecha 30 de septiembre de 2017. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, con su recibo original de pago del trimestre III de 2015. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-269-NIA-16421-17 de fecha 30 de septiembre de 2017. APROBAR la presentación en línea del Formato Básico Semestral FBM Semestral DE 2016, debido a que se encuentra bien diligenciado y que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-269-NIA-16421-17 de fecha 30 de septiembre de 2017. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante Auto PARP-402-16 de fecha 25 de Noviembre de 2016, respecto de la presentación de un informe de aclaración sobre la no declaración de 27.275 m³ de gravas de río en el Formato Básico Minero Anual de 2015. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-269-NIA-16421-17 de fecha 30 de septiembre de 2017. RECODAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-402-16 de fecha 25 de Noviembre de 2016, respecto de la presentación del plano anexo al FBM Anual de 2015, por cuanto el mismo no se encuentra refrendado por un profesional en Geología y/o Ingeniería de Minas con matrícula profesional. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-269-NIA-16421-17 de fecha 30 de septiembre de 2017. RECODAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-694-14 de fecha 26 de Septiembre de 2014, respecto de la presentación del FBM Anual de 2013. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-269-NIA-16421-17 de fecha 30 de septiembre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QCR-13551	GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA	92-95	01-11-2017	AUTO -286-17	APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral y anual con plano anexo del año 2016, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular de la autorización de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-287-QCR-13551-17 de fecha 27 de octubre de 2017. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2016, en ceros, teniendo en cuenta que en el formulario ítem liquidación de regalía se relaciona como mineral ESMERALDAS, mineral que no corresponde al concedido mediante Resolución VSC No. 001394 de fecha 12 de junio de 2015 que fue materiales de construcción. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-287-QCR-13551-17 de fecha 27 de octubre de 2017. REQUERIR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, presente la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2016, teniendo en cuenta que en el formulario ítem liquidación de regalía se relaciona como mineral ESMERALDAS, mineral que no corresponde al concedido mediante Resolución VSC No. 001394 de fecha 12 de junio de 2015 que fue materiales de construcción. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-287-QCR-13551-17 de fecha 27 de octubre de 2017. Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARP-446-15 de fecha 02 de diciembre de 2015, respecto de la presentación del acto administrativo de Licenciamiento Ambiental expedido por la autoridad competente y de la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2015.

						RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos simples realizados en Auto PARP-321-16 de fecha 26 de septiembre de 2016 respecto de la presentación de la modificación y/o aclaración de la información contenida en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2015 y I 2016; toda vez que el mineral reportado en las mismas no corresponde al mineral aprobado en la Autorización Temporal.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16520	WALTER BURBANO RUIZ, ERIKA BURBANO RUÍZ Y EZEQUIEL BURBANO RUÍZ	600-603	02-11-2017	AUTO PARP-287-17	REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 16520, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo recibo de pago, correspondiente a los trimestres: I, II, III y IV de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, II, III de 2014 de 2014, I, II, III y IV de 2015; lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-079-16520-17 de fecha 15 de febrero de 2017. Para el cumplimiento de lo anterior se le concede al titular un término de (30) treinta días a partir de la notificación del presente acto. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 16520, la presentación de los siguientes Formatos: FBM de los trimestres I, II y III de 2003 y semestral y anual de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, el FBM semestral y anual del año 2014, con su plano anexo, FBM semestral de y anual del año 2015, con su plano anexo; lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-079-16520-17 de fecha 15 de febrero de 2017. Para el cumplimiento de lo anterior se le concede al titular un término de (30) treinta días a partir de la notificación del presente acto. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 16520, para que realice el pago por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$289.652) por concepto de visita de Inspección de Campo; lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-079-16520-17 de fecha 15 de febrero de 2017. Para dar cumplimiento a esta obligación se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 16520, que una vez revisada la documentación obrante en el expediente minero de la referencia, la autoridad minera evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, realizados mediante: AUTO PARP-047-14, DE FECHA 14/02/2014: presentación de un informe de cumplimiento de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 1840 de 24 de Julio de 2013. AUTO PARP-861-14, DE FECHA 25/11/2014: presentación de un informe de cumplimiento o evidencia de mejoramiento, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 12785 de 27 de Mayo de 2014. AUTO PARP-323-15, DE FECHA 27/08/2015: presentación de un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el informe de inspección No. IV-PARP-163-16520-15 del 05 de agosto de 2015 y en el informe de fiscalización integral. Por lo anterior, la autoridad minera impondrá la sanción a que hubiere lugar conforme lo preceptuado en la normativa minera y concordante vigentes. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento efectuado a través de AUTO PARP-364-16, DE FECHA 27/10/2016, relacionado con la presentación de un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el informe de inspección No. IV-PARP-159-16520-16 del 08 de septiembre de 2016, toda vez que el título contó con vigencia hasta el 19/10/2015; lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-079-16520-17 de fecha 15 de febrero de 2017.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERASO	327-329	03-11-2017	AUTO PARP-288-17	RECORDAR al titular minero que una vez se encuentre autorizado para realizar actividades en el área, deberá garantizar que estas se realicen bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e



						higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000039 de fecha 22 de agosto de 2017. RECORDAR al titular minero que de forma permanente debe abstenerse de realizar actividades de explotación, hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras aprobado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000039 de fecha 22 de agosto de 2017. RECORDAR al titular minero que una vez cuente con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, se procederá a verificar que haya dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto PARP-302-16 del 12 de septiembre de 2016, respecto de la visita de fiscalización anterior. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000039 de fecha 22 de agosto de 2017. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDB-14011 fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000039 de fecha 22 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	MLM-15401	JOSE FERMÍN GUERRERO	447-450	03-11-2017	AUTO PARP-289-17	ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación dentro de la Autorización Temporal No. MLM-15401, toda vez que el plazo otorgado mediante Resolución No. 001410 de fecha 28 de abril de 2016, feneció el 31/10/2016. CLASIFICAR la Autorización Temporal No. QCP-15091, con base en el número de hectáreas, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo descrito en el Concepto Técnico PAR-PASTO-238-QCP-15091-17 de 06 de septiembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. MLM-15401, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2016, con su respectivo plano anexo; lo anterior, conforme a lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-278-MLM-15401-17 de fecha 13 octubre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. MLM-15401, que a la fecha no ha presentado el FBM anual con plano anexo del año 2015, requerido mediante AUTO PARP-103-16 de fecha 22 de abril de 2016; del mismo modo el FBM Semestral de 2016, requerido mediante AUTO PARP-366-16 de fecha 28 de octubre de 2016. Se recuerda al titular que de conformidad con la resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 este incumplimiento de la obligación es catalogado como falta leve. lo anterior, conforme a lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-278-MLM-15401-17 de fecha 13 octubre de 2017. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. MLM-15401 fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 151 de fecha 02/11/2017. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. MLM-15401, que respecto de las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 151 de fecha 02/11/2017, no serán acogidas en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 16 - de 16

						el presente acto administrativo, toda vez que el plazo otorgado mediante Resolución No. 001410 de fecha 28 de abril de 2016, feneció el 31/10/2016. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. MLM-15401, que respecto de las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 151 de fecha 02/11/2017, no serán acogidas en el presente acto administrativo, toda vez que el plazo otorgado mediante Resolución No. 001410 de fecha 28 de abril de 2016, feneció el 31/10/2016. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. MLM-15401, que respecto del oficio radicado No. 20169080011142 del 28 de octubre de 2016, por medio del cual presenta una solicitud de prórroga del título minero de la referencia, la autoridad minera resolverá de fondo el trámite en mención a través del acto administrativo a que haya lugar, previa jurídica de la misma.
--	--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 07 de Noviembre de 2017 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
 Punto de Atención Regional Pasto
 Gestor T1 Grado 10